EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Directiva denominada *"Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes"*

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1. OBJETO

El proyecto normativo tiene como objeto definir los lineamientos que rigen las acciones de asistencia técnica y orientación del OECE, en cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas, específicamente el literal a) del numeral 11.3 de la Ley N° 32069 y el numeral 9.3 del artículo 9 de su Reglamento.

1.2. FINALIDAD

Tiene por finalidad establecer las disposiciones que regulan la asistencia técnica y orientación que realiza el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), a las entidades contratantes, a solicitud de estas, como parte de las estrategias para la gestión eficiente de procesos de contratación pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

1.3. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

El fundamento constitucional del régimen de contratación pública se encuentra regulado en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual *"[l]as obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes"*; la citada disposición agrega que *"[l]a contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"*.

Sobre la misma disposición, el Tribunal Constitucional ha expuesto que *"la contratación pública tiene un cariz singular que la diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones"*[1].

Con fecha 24 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial *"El Peruano"* la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado.

Firmado digitalmente por PANTA CAMPOS Felipe Oswaldo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2025 15:17:40 -05:00

Firmado digitalmente por SEMINARIO ZAVALA Patricia Mercedes FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2025 14:21:57 -05:00

[1] Fundamento 25 de la sentencia Exp. 00002-2021-PI/TC.

Firmado digitalmente por FLORES BAZAN Miguel Angel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.03.2025 14:58:17 -05:00

Dicho esto, de acuerdo con la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, dicha norma entrará en vigencia a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su Reglamento, excepto los numerales 1 y 2 de la Décima Tercera, Décima Sexta, Décima Novena y Vigésima Octava Disposiciones Complementarias Finales, así como la Única Disposición Complementaria Modificatoria, que entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de dicha ley en el Diario Oficial *"El Peruano".*

Cabe indicar que la Décimo Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, incorporó el numeral 3 en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, regulando lo siguiente:

> *"3. El OSCE y Perú Compras, a partir de la publicación del reglamento, gestionan y aprueban las directivas, los lineamientos, los instrumentos de gestión, y/o cualquier normativa para el desarrollo y complemento de la presente ley. Asimismo, el OSCE propone y gestiona la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, y elabora, gestiona y aprueba su Texto Único de Procedimientos Administrativos. La vigencia de estos dispositivos está condicionada a la entrada en vigor de la ley y el reglamento".*

El 22 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial *"El Peruano",* el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Asimismo, con fecha 4 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial *"El Peruano",* la Fe de Erratas del Reglamento.

Al respecto, resulta oportuno indicar que el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponde al principio de legalidad señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

A través de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se establece en el literal a) del numeral 11.3 como una de las funciones del OECE, la de brindar asistencia técnica y orientación en la normativa de contratación pública, a las entidades públicas, como parte de las estrategias en la gestión eficiente de los procesos de contratación, las que pueden incluir el acompañamiento en los procesos de contratación, de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

Asimismo, el artículo 9 del Reglamento regula las disposiciones relacionadas a la asistencia técnica y orientación brindada por el OSCE, estableciendo en el numeral 9.3 de dicho artículo que las entidades contratantes pueden solicitar al OECE asistencia técnica respecto a uno o más procesos de contratación específicos de carácter estratégico y prioritario, siendo que, mediante directiva del OECE se establecen los requisitos y las condiciones para la aprobación de esta solicitud.

Así pues, actualmente el OSCE cuenta con habilitación legal para la emisión de directivas y/o los lineamientos y normativa complementaria, evidentemente, en el ámbito que faculte una norma habilitante, tanto sea la

Ley N° 32069 o su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-MEF.

En tal sentido, la presente propuesta se alinea con lo dispuesto en numeral 3 de la Décima Tercera y la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, que habilita al OSCE, a partir de la publicación del Reglamento de la Ley N° 32069, a gestionar y aprobar las directivas y/o los lineamientos y normativa complementaria, que permita el desarrollo y complemento de la Ley N° 32069.

II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

De acuerdo con el problema público identificado en la exposición de motivos del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF[2], se ha advertido que el marco normativo vigente no permite que las entidades contratantes enfrenten los diversos retos que se presentan en materia de contrataciones públicas.

Al respecto, se debe considerar que la asistencia técnica y orientación brindada por el OECE es una nueva función establecida en el literal a) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que, al no haberse regulado los requisitos ni el procedimiento que regule las acciones de asistencia técnica y orientación, es que se habilita el marco legal para su regulación por parte del OECE- hoy OSCE, mediante Directiva, en la línea de lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento.

Debemos precisar que la acción de asistencia técnica y orientación que desarrollará el OECE consiste en la ejecución de acciones de coordinación y retroalimentación con las entidades contratantes, en atención al alcance de la solicitud de asistencia técnica y orientación formulada, a fin contribuir a que sus procesos de contratación de bienes, servicios y obras se ejecuten de manera eficiente, eficaz y oportuna, como parte de las estrategias en la gestión eficiente de los procesos de contratación, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación, así como prevenir la ocurrencia de riesgos de transgresiones a la normativa de contrataciones públicas y, a su vez, fortalecer los conocimientos de los funcionarios y/o servidores de las entidades públicas, fomentando la adopción de buenas prácticas en sus procesos de contratación.

Es por ello que al haberse identificado la necesidad crítica de proporcionar asistencia técnica y orientación en la normativa de contratación pública a las entidades públicas; resulta necesario que dichas disposiciones se encuentren recogidas en una directiva de alcance general, que complemente lo previsto en dicha normativa, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones normativas antes indicadas, máxime si a la fecha el OECE no cuenta con requisitos y condiciones establecidos para brindar la referida asistencia técnica y orientación.

[2] Ver en: https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2025/Enero/22/EXP-DS-009-2025-EF.pdf.

2.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la Directiva propuesta debe entrar en vigor junto con la Ley N° 32069 y su Reglamento, con la finalidad de que el OECE cumpla con la función encargada en el literal a) del artículo 11.3 de la Ley, concordante a lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento.

Asimismo, no deroga dispositivo legal alguno, al ser una nueva regulación de la Ley N° 32069.

2.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

El artículo 11 de la Ley N° 32069 establece en el literal a) del numeral 11.3, que el OECE tiene la función de brindar asistencia técnica y orientación en la normativa de contratación pública, a las entidades públicas, como parte de las estrategias en la gestión eficiente de los procesos de contratación, las que pueden incluir el acompañamiento en los procesos de contratación, de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

Es así que, con la elaboración de la Directiva *"Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes",* en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento, se pretende establecer las disposiciones que regulan la asistencia técnica y orientación que realiza el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), a las entidades contratantes, a solicitud de estas, como parte de las estrategias para la gestión eficiente de procesos de contratación pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento.

En ese sentido, la presente propuesta se enmarca en lo dispuesto en numeral 3 de la Décima Tercera y la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, que habilita al OSCE, a partir de la publicación del Reglamento de la Ley N° 32069, a gestionar y aprobar las directivas y/o los lineamientos y normativa complementaria, que permita el desarrollo y complemento de la Ley N° 32069

Con relación a la regulación de la Directiva *"Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes",* se debe considerar lo siguiente:

La Ley N° 32069 establece lo siguiente:

- - En el literal a) del numeral 11.3 del artículo 11:

> *"(…)*
> *11.3. El OECE tiene las siguientes **funciones**:*
> *a) **Brindar asistencia técnica y orientación en la normativa de contratación pública, a las entidades públicas**, como parte de las estrategias en la gestión eficiente de los procesos de contratación, las que pueden incluir el acompañamiento en los procesos de contratación, de acuerdo con lo que establezca el reglamento".*

Asimismo, el Reglamento establece lo siguiente:

- En el artículo 9:

> *"Artículo 9. Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE*
> *9.1. La asistencia técnica y orientación brindadas por el OECE tienen como objetivo brindar a la entidad contratante asistida acciones de coordinación y retroalimentación que le permita cumplir la normativa aplicable y adoptar buenas prácticas en sus procesos de contratación; asimismo, pueden incluir el acompañamiento permanente de los procesos de contratación priorizados.*
> *9.2. La autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante asistida es responsable de brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de ésta.*
> ***9.3. Las entidades contratantes pueden solicitar al OECE asistencia técnica respecto a uno o más procesos de contratación específicos de carácter estratégico y prioritario. Mediante directiva del OECE se establecen los requisitos y las condiciones para la aprobación de esta solicitud.***
> *9.4. La asistencia técnica no implica responsabilidad administrativa, civil y/o penal del OECE en los actos que se realicen en los procesos de contratación ni sustituye el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la entidad contratante".*

En atención a la normativa y los artículos citados, el OECE cuenta con las facultades y competencias suficientes para aprobar la Directiva *"Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes".*

Adicionalmente, es importante resaltar que de acuerdo los artículos mencionados, el OECE no solo cuenta con las facultades y competencias, sino tiene la obligación de aprobar la Directiva *"Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes".*

Estructura y contenido de la Directiva

- En el numeral I se regula la finalidad de la directiva propuesta, la cual se encuentra dirigida a establecer las disposiciones que regulan las acciones de asistencia técnica y orientación que realice el OECE, a las entidades contratantes, a solicitud de estas, como parte de las estrategias para la gestión eficiente de procesos de contratación pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

- En el numeral II se establece el objeto de la directiva propuesta, la cual tiene como finalidad definir los lineamientos que rigen las acciones de asistencia técnica y orientación del OECE, en cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas.

- El numeral III contiene el ámbito de aplicación de la directiva propuesta, la cual es de aplicación obligatoria para las entidades contratantes que soliciten asistencia técnica y orientación en la gestión de sus procesos de contratación pública, de acuerdo con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Asimismo, es de cumplimiento para los órganos de línea competentes del OECE encargados de brindar dicha asistencia.

- El numeral IV contiene las normas legales vigentes y relevantes que sustentan el contenido de la mencionada Directiva, siendo estas:

  - Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
  - Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
  - Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las

- En el numeral V se establece las definiciones indispensables que facilitan la comprensión integral de la información contenida en la Directiva, estando entre estas: “Asistencia técnica y orientación”, “Solicitudes de asistencia técnica y orientación”, “Entidad asistida”, “Informe de asistencia técnica y orientación”.

- El numeral VI contiene las referencias y siglas que se utilizarán, con la finalidad de no sobrecargar el texto contenido en la Directiva, las cuales corresponden a: “Ley General de Contrataciones Públicas”, “Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes”, “Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas” y “Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado”.

- El numeral VII contempla las disposiciones generales de la directiva, a través del cual se establece que la asistencia técnica y orientación se brinda a los procesos de contratación identificados por las entidades contratantes que se encuentren en el marco de la normativa de contrataciones del estado, como parte de las estrategias en la gestión eficiente de los procesos de contratación, las que pueden incluir el acompañamiento en todas las fases del proceso. Por lo que, las entidades que soliciten la referida asistencia deben indicar el carácter estratégico y prioritario de éstas, así como brindar el sustento por el cual requieren el acompañamiento del OECE, de ser el caso. Asimismo, se establece las acciones y el alcance de la referida asistencia, así como, los supuestos de no atención de la solicitud de asistencia técnica y orientación. Finalmente, se establece que las entidades asistidas, en su requerimiento de asistencia técnica y orientación, solicitan el acompañamiento del OECE en las contrataciones que determinen. Esta actividad implica brindar asesoramiento durante todas las fases del proceso de contratación y, a su vez, el seguimiento de la contratación requerida por la entidad a través de reuniones periódicas u otros mecanismos de comunicación. Asimismo, en la asistencia técnica y orientación con acompañamiento, se realizan actividades de coordinación y retroalimentación entre el OECE y las entidades asistidas.

- El numeral VIII contiene las disposiciones específicas de la directiva, estableciendo los siguientes lineamientos:

  <u>De las solicitudes de asistencia técnica y orientación</u>

  - Establece los requisitos con los que debe contar la solicitud de asistencia técnica y orientación presentada por el funcionario o servidor responsable de la Dependencia encargada de las contrataciones (DEC) de las entidades contratantes, en cualquier

fase del proceso de contratación a través de la mesa de partes digital o presencial del OECE, los cuáles constituyen la información mínima con la cual debe contar el OECE para el inicio de la acción de la referida asistencia.

- Establece los supuestos de rechazo de la solicitud de asistencia técnica y orientación, así como el procedimiento para su notificación al solicitante.

- Establece el procedimiento a seguir para iniciar las acciones de asistencia técnica y orientación, a fin de coordinar las acciones en función del alcance de la solicitud y, de corresponder, se determina si resulta necesario el acompañamiento.

<u>Determinación de contrataciones de carácter estratégico y prioritario</u>

- Establece criterios en base a los cuales las entidades contratantes pueden priorizar aquellas contrataciones que sean de carácter estratégico y prioritario y requerimiento de acompañamiento a fin de recibir asistencia técnica y orientación, considerando para ello, entre otros, los siguientes criterios: i) Prestaciones ejecutadas en zonas declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional, ii) Circunstancias y/o atenciones prioritarias a desarrollar, como consecuencia de desastres naturales, obras paralizadas, reiteradas declaraciones de desierto, situación de desabastecimiento, entre otros, y iii) Procesos de contratación de alta complejidad, ya sea por su impacto en la ejecución presupuestal, cierre de brechas, impacto en la ciudadanía, entre otros.

- Establece el procedimiento a seguir en caso las entidades contratantes requieran contar con una asistencia técnica y orientación con acompañamiento, así como disposiciones para programar las acciones de acompañamiento.

<u>De las acciones de asistencia técnica y orientación</u>

- Establece el procedimiento a seguir, así como disposiciones para llevar a cabo las siguientes actividades: i) Reunión de asistencia técnica y orientación, ii) Revisión de proyectos de requerimiento, bases, estrategia de contratación y/o contenido de los expedientes técnicos de obra aprobados, entre otros, iii) Emisión de Informes de Seguimiento de Asistencia Técnica y Orientación y, iv) Acciones de acompañamiento. Asimismo, precisa que cada solicitud puede implicar más de una de las actividades de asistencia técnica y orientación antes descritas. Así también, señala que el OECE, de considerarlo pertinente, en el desarrollo de su función de asistencia técnica y orientación, puede realizar visitas in situ a las entidades asistidas, de conformidad al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, así como requerir información.

<u>De la evaluación y seguimiento</u>

- Establece que la información recabada en la asistencia técnica y orientación, será consolidada en un informe emitido por la dependencia encargada de brindar la asistencia técnica y

orientación, evaluando los resultados del ejercicio fiscal, debiendo ser presentado en el primer mes del año siguiente.

- Finalmente, el numeral IX contiene las disposiciones complementarias finales de la directiva, a través del cual se establece que el OECE no es responsable del contenido técnico de los requerimientos, estrategias de contratación, Bases y expedientes técnicos de obra elaborados y aprobados por las entidades asistidas. Asimismo, las acciones de asistencia técnica y orientación que realiza el OECE, no convalidan deficiencias o transgresiones normativas que puedan suscitarse durante la tramitación del proceso de contratación, siendo exclusiva responsabilidad de la Entidad las acciones y/o decisiones de gestión que sean adoptadas en el marco de la contratación. Finalmente, cabe precisar que la asistencia técnica y orientación no implica responsabilidad administrativa, civil y/o penal del OECE en los actos que se realicen en los procesos de contratación ni sustituye el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la entidad contratante.

De esta manera, se puede verificar que, a través de la Directiva, nos aseguramos de establecer las disposiciones que regulan la asistencia técnica y orientación que realiza el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), a las entidades contratantes, a solicitud de estas, como parte de las estrategias para la gestión eficiente de procesos de contratación pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Asimismo, considerando el nuevo marco legal expuesto, se establece la necesidad, viabilidad y oportunidad para que el OECE emita una Directiva que regule los requisitos y las condiciones para la aprobación de la solicitud de las entidades contratantes, por lo que resulta necesaria la emisión de dicha Directiva. La propuesta se alinea con lo dispuesto en el numeral 3 de la Décima Tercera y la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que habilita al OSCE, a partir de la publicación del Reglamento de la Ley N° 32069, a gestionar y aprobar las directivas y/o los lineamientos, entre otros, que permita el desarrollo y complemento de la Ley N° 32069

2.4. INFORMES TÉCNICOS

- Mediante Informe N° D000012-2025-OSCE-DGR de fecha 3 de marzo de 2025, la Dirección de Gestión de Riesgos remite el sustento técnico de la Directiva *"Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes".* Para tal efecto, adjunta el proyecto de la Directiva en mención, emitiendo su opinión favorable para la aprobación de su pre publicación, en atención a la entrada en vigencia de la Ley N° 32069.

- Mediante Informe N° D000029-2025-OSCE-DTN de fecha 6 de marzo de 2025, la Dirección Técnico Normativa concluye que el proyecto de Directiva de *"Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes",* se encuentra dentro de los alcances de la normativa de contrataciones públicas, emitiendo opinión

favorable sobre dicha propuesta normativa, por lo que remite el proyecto para su evaluación y, de ser el caso, su aprobación.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Respecto al análisis de impacto regulatorio, corresponde señalar que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (Reglamento de la LGMCR), tiene por finalidad, entre otras, fortalecer la implementación de la Mejora de la Calidad Regulatoria en las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley, fomentar el desarrollo de una cultura regulatoria y el buen gobierno para mejorar la calidad de las normas vigentes y futuras, promover la participación activa y efectiva de la ciudadanía, el sector privado, la academia y otros grupos de interés en el ciclo regulatorio, e impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, simplicidad, flexibilidad, agilidad, neutralidad y rendición de cuentas en el ejercicio de la función normativa del Estado.

Para tal efecto, el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la LGMCR establece que la entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Por su parte, el numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento de la LGMCR, establece los supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), entre los cuales el literal i) señala lo siguiente:

> *"**Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR***
> *41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:*
> *(…)*
> *i) Disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.*
> *(…)".*

Al respecto, el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, refiere que los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Dentro de ellos, se determina al Sistema Nacional de Abastecimiento.

En este orden, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y cuando entre en vigencia la Ley N° 32069, el OECE, forma parte del Sistema Nacional de Abastecimiento, de acuerdo al artículo 5[3] del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, por ello la aprobación y publicación de la Directiva se encuentra exento del AIR Ex Ante.

Asimismo, la Directiva propuesta constituye una disposición normativa de carácter general, y no incorpora ni modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

A su vez, cabe señalar que el objeto de la Directiva es establecer lineamientos para el ejercicio de la función de brindar asistencia técnica y orientación que realiza el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), a las entidades contratantes, a solicitud de estas, como parte de las estrategias para la gestión eficiente de procesos de contratación pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Por lo expuesto, no resulta obligatorio realizar el AIR Ex Ante respecto a la presente propuesta, por encontrarse en un supuesto de excepción conforme al Reglamento de la LGMCR.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

El impacto de la presente norma no solo debe evaluarse en términos del costo económico y presupuestal del Estado, sino también en los beneficios tangibles e intangibles que genera. Maxime si conforme a lo indicado en la exposición de motivos del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF[4], los beneficios que trae el nuevo marco normativo contribuirán a mejorar las contrataciones públicas y por lo tanto la calidad de los bienes, servicios y obras que usarán o recibirán los ciudadanos, además de coadyuvar a la consecución de las finalidades y/o metas de las entidades contratantes.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta se dicta como complemento y desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Asimismo, conforme se sustentó en párrafos precedentes, la Directiva propuesta debe entrar en vigor junto con la Ley N° 32069 y su Reglamento, en aras de cumplir con la función determinada en el literal a) del numeral 11.3 del artículo 11

---

[3] Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento:
*"**Artículo 5.- Conformación***
El Sistema Nacional de Abastecimiento está compuesto por:
1. La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría.
2. El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
3. La Central de Compras Públicas.
4. Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.".

[4] Ver en: https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2025/Enero/22/EXP-DS-009-2025-EF.pdf.

de la Ley, por lo que, al ser una nueva regulación que trae la Ley, no corresponder derogar dispositivo legal alguno.